

SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOVILES (COLONES) COBERTURA K) ADDENDUM ASISTENCIA VIAL "ASSAMOVIL"

En consideración a la adquisición de la póliza y contratación de cualquier Cobertura Básica se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza, sin necesidad de una prima adicional, la(s) siguiente(s) Cobertura(s) de Servicios(s) que será(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares y adjuntadas mediante Addendum a las Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES

I. AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Queda entendido que los servicios a los que se refiere este Addendum se prestarán únicamente dentro del territorio de la República de Costa Rica donde se encuentre el Asegurado, pero con sujeción a las limitaciones y exclusiones previstas en este mismo documento e independientemente de que dichas limitaciones y exclusiones se hayan estipulado antes o después de este artículo.

II. DEFINICIONES

- c) **"Avería"** - todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil Asegurado.
- d) **"Servicio de Asistencia"** – los servicios asistenciales que presta la empresa a los Asegurados en los términos del contrato o cobertura.
- e) **"Pasajero"** – cualquier persona que se encuentre viajando en el automóvil Asegurado.

III. LIMITACIONES Y EXCLUSIONES

A este Addendum le son aplicables las exclusiones y limitaciones previstas en las Condiciones Generales de la póliza a la que se le adhiere este documento. Tampoco son objeto de la cobertura estipulada en este Addendum las averías que sufran automóviles Asegurados:

- a) **mientras se encuentren en las calles o carreteras no acondicionadas o que no sean aptas para ser usadas por dicho automóvil;**
- b) **fuera de la República de Costa Rica;**

- c) **resultantes de los servicios que el Asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de La Compañía; salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios;**
- d) **derivados de prácticas deportivas en competencias;**
- e) **causadas por mala fe del Asegurado, el conductor o los Pasajeros del automóvil;**
- f) **resultado de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario y de eventos fortuitos, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, maremotos, huracanes, derrumbes, caída de cuerpos siderales, incluyendo aviones, aerolitos, etc.;**
- g) **por robo, abuso de confianza y, en general, el empleo del automóvil sin consentimiento del Asegurado;**
- h) **por eventos de fuerza mayor, incluyendo, a manera de ejemplo, terrorismo, cualquier**

**acto de autoridad, huelga, motín,
conmoción civil, insurrección, etc.**

**De igual modo, no quedan amparadas con
la cobertura estipulada en este
Addendum:**

- a) las averías que sufran automóviles que no estén Asegurados o que no estén descritos en las Condiciones Particulares de la póliza o que ocurran antes o después de la Vigencia de la Póliza o de este Addendum;**
- b) las asistencias y los gastos que requieran los Pasajeros del automóvil Asegurado, que sean transportados gratuitamente mediante aventones, (transporte gratuito ocasional).**

IV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca alguno de los eventos objeto de las prestaciones ofrecidas por este Addendum, el Asegurado solicitará a "ASSAMOVIL" al teléfono que aparece en las

Condiciones Particulares de esta póliza, la asistencia correspondiente y deberá identificarse suministrando los datos que le sean requeridos como son: 1) el nombre completo y cédula de identidad; 2) número de placa del vehículo cubierto; el lugar donde se encuentra el vehículo y la persona; así como la clase de servicio que precisa y cualquier otra información que por la particularidad del evento ocurrido se requiera.

V. SUBROGACION DE DERECHOS

Los Asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que la Compañía efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este Addendum, se subrogará plenamente los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros.

VI. REGULACIONES

Todo lo no previsto en este Addendum se regirá por las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles a la cual se adhiere este Addendum

SECCION I – COBERTURAS APLICABLES A VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR Y USO COMERCIALES

A. ASISTENCIA EN ACCIDENTES DE TRANSITO

La Compañía brindará al Asegurado, previa solicitud de este, los servicios profesionales de personas designadas por La Compañía para que se desplacen al sitio del accidente y diligencien conjuntamente con el Asegurado los trámites del reclamo a seguir ante La Compañía. Esta cobertura se ofrece las veinticuatro horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco días del año.

B. ENVIO Y PAGO DE REMOLQUE EN GRUA

En caso de que el automóvil Asegurado, no pudiera circular debido a un accidente de tránsito o avería, La Compañía se hará cargo de su remolque hasta el taller o lugar más cercano que el Asegurado elija.

En todos los casos el Asegurado deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del automóvil del Asegurado hasta el taller o lugar de destino, exceptuando los casos en que el Asegurado o los Pasajeros del vehículo averiado o accidentado tengan que ser trasladados a un centro hospitalario o clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el automóvil.

Limitaciones: El servicio de remolque tiene un límite máximo de no más de tres (3) servicios de este tipo (tanto para accidentes de tránsito o averías) por cada período de doce meses (a partir de la fecha de vigencia del respectivo Addendum), por cada auto Asegurado; limitado a ₡83.000,00

(ochenta y tres mil colones costarricenses) por cada evento.

El servicio de remolque por desperfecto mecánico debe solicitarse dentro de las próximas 24 horas de

sucedido la falla mecánica, de no hacerlo, esta cobertura queda sin efecto.

El servicio de remolque no se prestará a automóviles con carga y/o heridos.

SECCION II - COBERTURAS APLICABLES ÚNICAMENTE A VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR

A. ENVIO Y COORDINACION DE SERVICIO DE AMBULANCIA

Cuando el Asegurado requiera los servicios de ambulancia pública o privada por algún accidente ocurrido en el automóvil Asegurado, se contactará inmediatamente los servicios de emergencia médica. Los honorarios de la ambulancia privada que atienda al Asegurado serán pagados por La Compañía, siempre que se contacte al servicio de ASSAMOVIL al teléfono que aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Esta cobertura ampara al Asegurado, Pasajeros y terceros afectados en caso de emergencias médicas a consecuencia de un accidente en el cual esté involucrado el automóvil Asegurado, las 24 horas del día los 365 días del año.

Limitaciones:

- 1. Este servicio se brindará para las zonas de cobertura donde haya disponibilidad del servicio al momento de requerirse la cobertura de servicio. La Compañía hará lo posible por ayudar al Asegurado a contactar un servicio de ambulancia, sin embargo, en caso de existir un gasto por brindar este servicio, éste deberá correr por cuenta del Asegurado.**
- 2. La contratación de los servicios de ambulancia privada por urgencia médica tienen un límite máximo de hasta ¢110.000,00 (ciento diez mil colones costarricenses) por evento y una utilización máxima de hasta tres (3) veces por año.**

- 3. La Compañía no se hace responsable de modo alguno por los daños o perjuicios que puedan causar los servicios de ambulancia por urgencia médica a cualquier persona, asegurada o no, durante o después de la prestación de sus servicios de urgencia médica.**

B. SUMINISTRO DE GASOLINA Y PASO DE CORRIENTE)

En caso de que se necesite asistencia para un cambio de llanta, suministro de combustible, o paso de corriente en el automóvil Asegurado, La Compañía gestionará y cubrirá el costo del envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el automóvil en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios, sujeto a las limitaciones que más adelante se establecen.

Limitaciones: Esta cobertura tiene un límite máximo de hasta ¢40.000,00 (cuarenta mil colones costarricenses) por evento y un máximo de 3 (tres) eventos por año. El excedente de los montos por evento será pagado en forma inmediata por el Asegurado con sus propios recursos al proveedor. El Asegurado en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

C. ENVIO Y PAGO DE CERRAJERO POR PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LAS LLAVES DEL AUTOMÓVIL

En caso de que el Asegurado pierda o extravíe las llaves del automóvil Asegurado la Compañía, coordinará el envío de un cerrajero para solucionar la eventualidad mencionada.

Limitaciones: Esta cobertura tiene un límite máximo de: **¢25.000,00 (veinte y cinco mil colones costarricenses)** por evento y un máximo de 3 (tres) eventos por año. El excedente de los montos por evento será pagado en forma inmediata por el Asegurado con sus propios recursos al proveedor. El Asegurado en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de envío y pago de cerrajero por pérdida o extravío de las llaves del automóvil.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza que no hayan sido aquí modificados, permanecen sin cambios. En fe de lo cual se firma el presente Addendum en la República de Costa Rica.

Assa Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con los dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registros(s) número **G01-01-A05-407** de fecha **15 de diciembre del 2015**.